III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

23486 *Resolución de 5 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de viajeros.*

El Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo, establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, con el fin de armonizar las condiciones de competencia entre modos de transporte terrestre, especialmente en lo que se refiere al sector de la carretera, y de mejorar las condiciones de trabajo y la seguridad vial. El reglamento tiene también como objetivo mejorar las prácticas de control y de aplicación en los Estados miembros, así como mejorar las prácticas laborales en el sector del transporte por carretera.

El capítulo II del reglamento regula en sus artículos 6 a 9 los tiempos de conducción, pausas y periodos de descanso de los conductores que realizan los transportes de mercancías y viajeros incluidos en su aplicación.

El artículo 14.2, prevé que, en caso de urgencia, los Estados miembros puedan establecer excepciones temporales de lo dispuesto en los artículos 6 a 9, por un plazo máximo de treinta días, lo que se debe comunicar inmediatamente a la Comisión.

Este artículo está diseñado para permitir a los Estados miembros hacer frente a situaciones que presentan unas circunstancias excepcionales y repentinas que son inevitables y que no pueden preverse, en las que inesperadamente se hace imposible aplicar las disposiciones del reglamento en su totalidad por un corto periodo de tiempo.

El día 28 de octubre de 2026 se produjo un grave accidente ferroviario en el punto kilométrico 118 de la línea 14-010 Madrid-Puerta de Atocha-Almudena Grandes-Sevilla Santa Justa, en las proximidades de la localidad de Urda (Toledo). Este hecho provocó la interrupción inmediata de las conexiones ferroviarias entre Madrid y Andalucía.

Con el fin de garantizar la movilidad de los viajeros afectados por la interrupción de la línea ferroviaria, resultó necesario adoptar de manera inmediata medidas extraordinarias de transporte, consistentes en la prestación de servicios de autobús para atender los planes alternativos de transporte establecidos por los operadores ferroviarios, así como en el refuerzo de las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera que conectan las provincias afectadas.

A fin de mitigar los efectos que se pueden derivar de lo anterior, es necesario establecer una serie de excepciones temporales.

Se considera que esta situación constituye un caso urgente de los mencionados en el apartado 2, del artículo 14 del Reglamento CE n.º 561/2006 y, en virtud de la potestad otorgada a los Estados Miembros por este mismo artículo,

cve: BOE-A-2026-23486
Verificable en https://www.boe.es

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

Exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de viajeros afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006:

– Artículo 6.1: sustituir el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por uno de 11 horas.
– Artículo 6.2: sustituir el límite de conducción semanal máximo de 56 horas por uno de 60 horas.
– Artículo 6.3: sustituir el límite de conducción bisemanal máximo de 90 horas por uno de 120 horas.
– Artículo 8.1: reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas.
– Artículo 8.6: posibilidad de posponer el inicio del período de descanso semanal más allá de seis períodos de 24 horas, sin sobrepasar 12 periodos consecutivos de 24 horas.

Segundo.

Las excepciones previstas en el apartado anterior se aplicarán desde las 00:00 horas del miércoles 28 de octubre de 2026 hasta las 23:59 del domingo 1 de noviembre de 2026 a los conductores que hayan participado o bien en los planes alternativos de transporte de los operadores ferroviarios (Renfe, Iryo u OUIGO) o bien hayan reforzado las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera que conectan las provincias afectadas.

Los operadores de transporte de viajeros por carretera que participen o hayan participado en los servicios referidos y que requieran la aplicación de esta exención, deberán comunicar las matrículas de los vehículos utilizados a la Subdirección General de Inspección del Transporte por Carretera y Ferrocarril (en el correo sgi.tcyf@transportes.gob.es) del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible quien mantendrá un registro de éstos.

Tercero.

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a la Comisión Europea en aplicación del artículo 14.2 de dicho reglamento.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado recurso podrá presentarse, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el registro electrónico del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible https://sede.transportes.gob.es/proc-servicios-comunes/interposicion-recursos según las condiciones que vienen determinadas en el Capítulo II, artículos del 6 al 10, de la Orden FOM/2574/2010, de 16 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento.

Madrid, 5 de noviembre de 2026.–La Directora General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, Elena María Atance Herreros.

cve: BOE-A-2026-23486
Verificable en https://www.boe.es